

5-1463/15

+  
Año de 1783 - 1463/15

Joseph Lengua Boticario del S<sup>to</sup> Oficio  
de Villareal de: Que es un S<sup>to</sup>  
tener entre si un combenio de S<sup>to</sup> y  
forma de admitir y depe dia los Conden  
cidos: Uno de estos S<sup>to</sup> que fue el S<sup>to</sup>  
nan depe dia de Boticario y el de Villareal  
lo continuava por su Vocacion, y segun  
to al de Francia y por que lo depe dia  
Repor diron; Cuanas lo depe dia no  
tuvo ten de mior: A esta junta no asiste  
con los Repeccion Curas y esta la Interpon

R<sup>to</sup> de  
P<sup>to</sup> de

S<sup>to</sup>  
S<sup>to</sup>  
S<sup>to</sup>

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y TRES.

Yo Dny. Don José de...  
fijos, y Joseph Leizaola y otros...  
residente en el lugar de...  
re hallado en la...  
Los señores...  
trados para el...  
y en la mejor forma...  
Cada uno...  
res más legítimos...  
Lope y el Dño Joseph...  
en y Miguel...  
meso de la...  
ocunos de...  
para que por mí...  
canda mi propia...  
puedan...  
Intervenir e...  
lesquiera...  
les de al presente...  
lanos con...  
nas, de...  
flunibersidades...

grado y calidad sean así en demandando  
como en defendiendo judicial y extraju-  
dicialm.<sup>te</sup> haciéndolos todos a quello Enan-  
co, Alapado, Redimento, Casero, Re-  
quiabimiento, Embargos, Excepciones, Appre-  
hensione, Inventario, Expropiacion, y otras  
extrema más los licitos y permitidos  
juramentos y demas diligencias judi-  
ciales y extrajudiciales, y para la liqui-  
dacion de la verdad y de la justicia, fue-  
ren necesarias y convenientes a mi dize-  
cho, oigan sentencias y autores así enca-  
locutorios como definitivos, consientan  
y accepten las en mi favor, y de las en  
contrario, dupliquen y apelen rigoi-  
endolas hasta su definitiva, y hagan  
todas las demas cosas q. en el curso  
y dilatado progreso de los pleitos que  
súben ocañan y ofreciere, aun q. sean  
tales q. por su naturaleza y calidad  
requieran mas especial poder q. el q.  
aquí va expresado, por q. para todo  
ello con lo anexo, conexo y dependi-  
ente, se les doy y atribuyo con au-  
plido y bastante qual le tengo de  
dize de requiere y es necesario sin  
limitacion alguna, Con facultad  
de q. lo puedan otros señores juntos y  
deponer, subrogar y subrogayan en

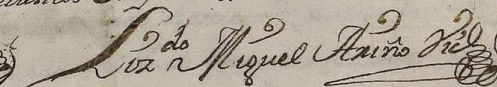
una o mas personas, Notar a aquellas y de nue-  
vo nombraas otras en su lugar, en las neces-  
fles paucera y sea benévola, y para esto  
hauer y q. cendse por firme, seguras y va-  
le dero todo lo referido de parte de mi  
ta, y quanto p. otros mis señores, y lo por ves-  
tor subrogator fuere hecho, dicho, y pro-  
curado respectivamente. En lo tocante en  
tiempo ni manera alguna, Vaya la  
obligacion q. a ello hago con mi persona  
y bienes muebles y otros donde quisiere ha-  
vidos y por haver, Hecho fue lo sobre esto  
en la ciudad de Madrid a veinte y dos dias del  
mes de Julio del año de mil e trescientos e  
ochenta e tres años de nuestra Señora leuchristos de mil de  
cientos y cinquenta y tres, estando a ello  
presentes por testigos D. Andres Buellos, y  
D. Martin Orquiza, ambos Escrivanos y  
habituantes en esta Ciudad.

Yo D. Alonso de mi honra Valero Lorenz Escrivano  
de su Mage.<sup>d</sup> por todo su Dominio y  
subrogado de una de las dize. del Rey  
Ordinario de la Ciudad de Madrid  
y habitante en ella, q. al sobre esto pre-  
sente me hallé, lo escrevi



Para el despacho de este oficio que trata.

SELO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y TRES.

Yo Cabayo firmado como Vicario, que soy de la Parro-  
quia de la Iglesia, del Lugar de Villalobos, de la Comunidad de  
Paraca Cercado, que esta Junta, o Ayuntamiento, que  
se junto esta Junta Muerto Conel de el Lugar de Meyna  
en virtud de Concordato entre dichos Lugares, el día de San  
Juan Bautista pasado, para la admisión  
de despedida, de Médico, Apotecario, Cirujano, Albergar, y  
demas Conducido para otros Lugares, no me alle presente  
número millamaron, para dicha Junta, en que des-  
pidieron al Apotecario, y admitieron los demas Conduce-  
do de Peasa, que con esta don de con ven go soy el presente, que  
firmo de mi propio mano (y sello por no haver sello en es-  
ta Parroquia) a veinte días del mes de Julio del  
año de el nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo  
de Mil Setecientos Cinqventa y tres = El Sobrepuesto  
= no = Valgo 

SELO QVARTO, VEINTE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y TRES.

Ciudad de Maravédis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y TRES.

Exifio el infra escrito (como Viaño de la Iglesia  
Luzoq del Lugar de Maynax) que en virtud de la Real  
la R. sobre admitir ó despedir á los Sacerdotes ó Curas  
de los Lugares, donde se previene, sean sus admisiones  
ó despedidas con la Asistencia de los Sacerdotes, ó Beneficiarios  
deano (donde hubiere Capitulo) y hallandose los Lugares  
de Maynax, y Villa Real, en el día de S. Juan en el  
punto acostumbrado, (que fue admitir de Camino de  
ambos Lugares, día el Ayuntamiento de Villa Real haviendo  
quedado admitidos todos los Sacerdotes votos conformes =  
del de Maynax, respondió lo mismo á excepción de Joseph  
Luzoq Apotecario actual de dho. Partido, que día había  
quedado despedido votos conformes; y viniendo al Ayun-  
tamiento de Maynax á las once al de Villa Real sobre  
la despedida del expresado Apotecario, cesaron la Junta  
diziendo que quando los S. de Maynax paraban á  
despedirle tenían suficientes motivos para ello así  
resultó que los que lo habían admitido la suplexa de S.  
Juan, en su mismo día lo despedieron en dho. acor-  
dado punto siguiendo, y dexando al Discreto  
del Ayuntamiento de Maynax, en cuya Junta, y en el

Laprovado puerto fue llamado, y me hablé  
mas (a petición de dho. Jefe Jugar) sobre si havia  
sido llamado, para la Junta que dho. Jugar y Do-  
ña Ana tubo sobre si havia quedado despedido, como  
saxoco de dho. Jugar, y segun la solemnidad, que  
quise de dho. Jugar, me certifico eguerra sea  
no fue llamado a la dho. Junta, y para que conste  
a donde conuenza doy el presente que firmo en  
dho. Lugar de Maynar a veinte dias del mes  
de Julio del año mil setecientos cinquenta y tres años.

Yo Joseph Joaquin Viana



Teinte marau e-19.

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y TRES.

D. Eugenio Raylin, en nra. de Joseph Sarga Notario Residente en el  
Lugar de Maynar, de quien tengo y pongo Poder, y del obrando ante P.  
como mejor procediere pareciere, digo que mi Parte fue conducido para  
Notario de dho. Lugar, y el de Villareal, la que ha verificado por quatro  
años, que fuesen en el San Miguel de Solte proximo veniente con  
la mayor puntualidad, y desempeño de su obligacion, y este no obstante ha  
viéndose juntado los Ayuntam.<sup>tos</sup> de dho. dos Pueblos en el día 23.<sup>o</sup> de  
Año de Junio proximo pasado, en el parage que tienen de costumbre  
para semejantes casos, expusieron el Ayuntamiento de Villareal al de May-  
nar, que havian quedado admitidos todos sus Ciudadanos, votos conformes,  
en la Junta que havia tenido dho. Lugar de Villareal, dho. día 1.<sup>o</sup>  
de la mañana, y el Ayuntamiento de Maynar respondió lo mismo a excep-  
cion de que Joseph Sarga Notario actual de dho. Partido havia quedado  
despedido votos conformes en la Junta que havia tenido dho. Lugar de  
Maynar el día antecedente, Thaviendo, insinuado dho. Ayuntamiento  
de Villareal al de Maynar que desechaban saber los motivos, porque  
havian pasado a hacer dha. Despedida del Notario se deslucio dha.  
Junta diciendo que quando los de Maynar passaban a despedirle ten-  
drian suficientes motivos p.<sup>o</sup> ello; En cuya Junta quedo despedido  
dho. mi parte, siendo así que en el mismo día por la mañana el dho.  
Lugar de Villareal havia resuelto el continuarle la conducacion p.<sup>o</sup>  
estar satisfecho dho. Pueblo de la buena administracion que tenia con  
mi parte, y no haver havido queja, ni motivo alguno p.<sup>o</sup> despedirle  
Lo que manifesta que el haver aducido ala despedida en la Junta que  
hubieron entre ambos Pueblos, el día 23.<sup>o</sup> Juan por la tarde, fue por  
complacer al de Maynar, que ha procedido con emulacion, y empeño en  
la que ha hecho a mi parte sin haver tenido para ello motivo just.

Aque se aumentá que para dha Despedida no concurren, ni  
fueron convocados los Curules de los Pueblos como consta  
de las Testificaciones firmadas de su mano que presento; Por lo que  
dha Despedida fue nula, por no haberse arreglado en la formacion  
de la Junta en que se hizo alor ordenes de R.C. todo lo que fu  
no en animo de mi parte que abajo firma. y por ello y lo demas  
favorable

R.C. pido y suplico que habiendo por presentados dhas Testifi-  
caciones de que ya en parte resulta lo arriba expuesto se sirva  
R.C. declarar por nula y de ningun efecto dha Despedida  
hecha en el dia de San Juan de Junio, por los Referidos de  
Gares y Maynar, y Villareal, mandandolos que continuen  
en mi parte en dha su conducta usen los aperturas que fue  
ren el agrado de R.C. o encuraron R.C. provea y mande  
lo que proceda mejor de dho, y suplico que pido, y p. dello R.C.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Joseph de la Cruz

Laragon, Julio Veintey tres de Mayo de 1783

Rec.  
Ex.  
Rex  
C. de la  
C. de la  
C. de la  
C. de la  
C. de la  
C. de la

Informe sobre el contenido de este pedimento, los  
Ayuntamientos de Maynar y de Villareal lo que  
se les oprimiere y pasare, con justificacion, en  
el termino de ocho dias. Hasta que en dha de  
firme como el dho. la providencia condecente,  
mantengan a esta parte en la Conducta.

*[Handwritten signature]*  
Fize



